

## ACUERDO # 271



### HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

**RESULTANDO PRIMERO.** En Sesión Ordinaria del Pleno celebrada el 30 de junio de 2020, el Diputado Francisco Javier Calzada Vázquez, integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; artículos 28 fracción XIII y 49 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 96 fracción I, 97, 98 fracción III, 102 fracción II y III, 103 y 105 fracciones I, II y III del Reglamento General, sometió a la consideración de esta Honorable Representación Popular Iniciativa de Punto de Acuerdo, por el que se exhorta respetuosamente al Consejo Directivo de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, para que en el uso de sus atribuciones acuerde promover y facilitar entre los usuarios del sistema, la instalación de extractores de aire en las tomas domiciliarias.

**RESULTANDO SEGUNDO.** Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la Iniciativa de referencia fue turnada en la misma fecha mediante memorándum número 1186, a la Comisión Legislativa de Agua, Ecología, Medio Ambiente y Cambio Climático, para su estudio y dictamen correspondiente.

**CONSIDERANDO PRIMERO** El proponente sustentó su iniciativa en la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

El pasado veintidós (22) de noviembre del dos mil diecinueve, en Sesión Extraordinaria el Consejo Directivo de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas (JIAPAZ) determinó ajustar las tarifas del agua potable, alcantarillado y saneamiento, lo que representó una afectación directa a la economía de los habitantes de los municipios de Zacatecas, Guadalupe, Morelos y Vetagrande.

El Artículo 87 de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas determina con precisión el mecanismo para la revisión y en su caso el ajuste de las cuotas: “para cualquier modificación de éstas se deberá elaborar un estudio que justifique las nuevas cuotas y tarifas y se tomarán en cuenta las observaciones y sugerencias que realicen los usuarios, tales como el nivel socioeconómico de los mismos y cualquier otra que estime pertinente, a través de los consejos consultivos de los organismos descentralizados a que se refiere la presente Ley”.

Contrario a lo señalado por la Ley, y sin que mediara justificación legal alguna que permitiera la omisión de la norma, según consta en el Acta de la Sesión Extraordinaria en comento, en resumen el actual Director General de la JIAPAZ, Felipe Benjamín de León Mojarro expuso como razones para justificar el incremento la necesidad de obtener de los contribuyentes \$319,000,000.00 (Trescientos diecinueve millones de pesos) para cubrir tarifas de energía eléctrica, reparación de baches, en un número



indeterminado de entre nueve mil y diez mil, y el costo de la nómina de seiscientos veintitrés (623) trabajadores.



H. LEGISLATIVA  
DEL ESTADO

De acuerdo con la página oficial de la JIAPAZ, la actualidad operan siete (7) sistemas de agua potable: Benito Juárez, Centenario, Cerro del Gato, Pimienta, San Ramón, Bañuelos y La Joya. Constan de 59 pozos profundos, 28 estaciones de rebombeo, 14 tanques de almacenamiento y 42 de distribución. Existen registradas ciento once mil tomas (111,000): 104 mil domésticas, 5 mil comerciales, mil industriales y mil de espacios públicos. La capacidad actual de distribución es 75,600 m<sup>3</sup> (setenta y cinco mil seiscientos metros cúbicos) de agua diarios, a través de cinco mil kilómetros de tuberías. Esto implica que, considerando una operación aritmética elemental, se cuenta con la capacidad de dotar a los usuarios con 0.7 metros cúbicos diariamente.

Estos datos demuestran que debido a la explotación de los mantos freáticos de la zona que alimenta de agua potable a los municipios que comprenden la cobertura de JIAPAZ, se hace indispensable que se distribuya el agua mediante un sistema de tandeos, lo que significa que no siempre hay agua disponible para todos.

La JIAPAZ, a través de su página web informa la manera en que se distribuye el agua en las diferentes colonias, y aunque se señalan horarios matutino y nocturno, se advierte que para el cumplimiento de dichos horarios es necesario tomar “en cuenta que la distribución comienza en las partes bajas de las colonias/sectores y llega a las zonas altas en algunos



**H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO**

casos con diferencias de hasta 16 horas, dependiendo del consumo en los hogares, la orografía y la presión”. Con esto queda claro que tales horarios no son estrictos, y no existe garantía de servicio adecuado.

Cabe señalar que, de acuerdo con el investigador Dr. Darcy Víctor Tetreault:

“El consumo público urbano del agua subterránea en Zacatecas y Guadalupe empezó en 1933 con la inauguración de un sistema denominado Galería Filtrante La Zacatecana para extraer agua del acuífero Guadalupe-Bañuelos, situado hacia el sur de Guadalupe”. El mismo autor señala que a finales de 1970 la población de esta zona urbana alcanzó los 105,383 habitantes, de lo que se derivó la construcción de otro sistema de pozos al noroeste de la Capital. Dicho sistema, con los nombres “Calera” y “La Joya” es el acuífero más grande y menos contaminado de la zona, y en la actualidad se encuentra al servicio de la empresa Las Cervezas Modelo de Zacatecas.

Debido a la escasez, el 49% del agua se desperdicia durante su trayecto a los hogares, según ha reconocido ante diversos medios de comunicación el Director de la JIAPAZ, lo que también informó en la sesión de trabajo que sostuvo con diputados y diputadas de esta H. Legislatura.

Esta ausencia de agua en algunas temporadas provoca el vacío de las tuberías con la consecuencia de que se llenan de aire. Existe una coincidencia generalizada de que esta situación, aunque es normal,





puede ocasionar daños tales como roturas de las tuberías debido a sobrepresiones e incluso depresiones; limitación parcial o total de la circulación del agua; pérdidas de la eficiencia del sistema y aumento de costos; cavitación en accesorios tales como válvulas, hidrantes y reguladores de presión; inexactitud en las mediciones del gasto y daños a las partes móviles de los medidores.

La disminución del acceso al agua, la mala calidad de la misma, y los tandeos que se realizan en horarios completamente subjetivos, son problemas que conviven cotidianamente con la presencia de burbujas de aire en las tuberías, lo que representa un incremento real en la tarifa del agua potable, porque como es visible en los recibos de agua, el consumo se mide por metros cúbicos en números enteros y no admite fracciones. De ahí, pues que una prologada distribución de aire, repetida al menos cuatro veces a la semana, sin duda impacta en el bolsillo de los consumidores.

El necesario cambio de tuberías dañadas no es la solución más que en un plazo inmediato, porque la ausencia de líquido en las mismas tiende a hacer recurrente el problema. Según un reporte de la JIAPAZ, el sistema de agua potable de la zona metropolitana de Zacatecas cuenta con 360 dispositivos de admisión y expulsión de aire en la zona de pozos; además de 480 en las líneas de conducción a tanques principales, 1,900 en las redes de distribución y 24,500 en tomas domiciliarias.



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

Esto significa que del total de tomas, 111 mil ó 116 mil según otras fuentes, 86,500 ó 91,500 no cuentan con válvulas supresoras de aire; lo que representa el 71.7 ó 73.2% del total de tomas sin este servicio. Es decir a un gran número de usuarios les sigue afectando el consumo de aire en los medidores y, por ende, en el pago de sus recibos.

De ahí la importancia de que JIAPAZ determine un mecanismo idóneo para que el 100% de las tomas domiciliarias dejen de padecer esta incertidumbre, protejan adecuadamente sus tuberías y con ello se reduzca el gasto en este rubro.

Tal mecanismo deberá ser el que se instalen dichos supresores de aire.

Resulta comprensible que el costo para el organismo operador pueda rebasar su capacidad financiera, por lo que la Iniciativa tiene el fin de que la JIAPAZ promueva y facilite entre los usuarios la facilidad de instalación de supresores de aire y el costo de los mismos se deduzca del pago del servicio del agua potable, en el tiempo que, de acuerdo con el debido estudio, estime conveniente la institución.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.** El estudio y análisis de la Iniciativa se sustentó en lo siguiente:

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Agua, Ecología, Medio Ambiente y Cambio Climático, es competente para estudiar y analizar la Iniciativa de Punto de Acuerdo presentada por el Diputado Francisco Javier Calzada Vázquez, así como





H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

para emitir el dictamen correspondiente, de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 131 fracción II, 132 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. EL DERECHO HUMANO AL MEDIO AMBIENTE Y AL AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO. El derecho humano a un medio ambiente sano, tiene como uno de sus orígenes en el Sistema Interamericano, específicamente en el artículo 11 del Protocolo de San Salvador celebrado en el año 1998, siendo un protocolo adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos, en el cual se estableció que toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos, en donde los estados partes promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente, siendo este instrumento internacional vinculante para nuestro país y reconociendo que los estados parte tienen relativas a la protección del medio ambiente.

En este sentido, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contempla en su artículo cuarto, párrafo quinto, que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.

El Estado garantizará el respeto a ese derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en los términos de lo dispuesto por la ley.

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, señala en su artículo treinta, que todo individuo tiene derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado y sano que propicie el desarrollo integral de manera sustentable.



**M. LEGISLATURA  
DEL ESTADO**

El Estado dictará, en el ámbito de su competencia, las medidas apropiadas que garanticen la preservación del equilibrio ecológico, la protección del ambiente y el aprovechamiento racional de los recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de generaciones futuras.

En este mismo orden de ideas, el 28 de julio de 2010, la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante Resolución 64/292 reconoció el derecho humano al agua y al saneamiento, en la cual se reafirma que el agua potable limpia y el saneamiento, son esenciales para la realización de todos los derechos humanos, como la alimentación o la salud, por lo que este reconocimiento también se encuentra implícito en distintas convenciones y declaraciones internacionales.

Para el Pleno es fundamental la protección del medio ambiente y es nuestro deber atender estos importantes derechos humanos y mandato constitucional en favor del medio ambiente y de la población en general.

**TERCERO. LEGISLACIÓN EN MATERIA DE AGUA Y SANEAMIENTO.** El artículo 119, fracción VI, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, señala que es obligación y facultad de los ayuntamientos, prestar una serie de servicios públicos a la población, dentro de los cuales resalta el servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

Asimismo, el marco jurídico se integra además por la vigente Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, misma que tiene por objeto regular los sistemas de agua potable, alcantarillado y





saneamiento del Estado, la prestación de servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, la organización y funcionamiento de los organismos operadores y el servicio al público de conducción, suministro, potabilización, distribución o transporte de agua que presten particulares.

Esta Ley, señala atribuciones para establecer lineamientos de política en la materia, la determinación de normas y criterios aplicables conforme a los cuales deben prestarse los servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales y manejo de lodos.

En el caso concreto de la presente iniciativa, la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, tiene como parte de sus objetivos principales, el proporcionar los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento a los habitantes de la zona conurbada de Zacatecas, incrementar la satisfacción del usuario sobre estos servicios, aumentar la eficiencia física por medio de la rehabilitación de redes de agua potable, así como la instalación o sustitución de medidores de tomas domiciliarias, crear y fomentar una cultura del agua en los habitantes de la zona metropolitana de Zacatecas, mejorar la eficiencia comercial y tratar las aguas residuales generadas por la ciudad y promover su reutilización.

CUARTO.- PROBLEMÁTICA ACTUAL. Esta Soberanía reconoce la problemática presupuestal y de operación existente en la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Zacatecas, por lo que es necesario que la misma sea autosuficiente y cuente con una capacidad técnica-administrativa capaz para brindar un adecuado servicio a sus usuarios. Asimismo, reconocemos los retos y dificultades presentes en la distribución del agua potable a los municipios de Zacatecas, Guadalupe, Morelos y Vetagrande, derivado de la





alta demanda del servicio, la disponibilidad del agua y topografía entre otros factores, por lo que el multicitado organismo operador a establecido dotar de dicho servicio de agua potable en días fijos y en algunas ocasiones en forma rotativa por semana a diversos sectores del área metropolitana de Zacatecas.

En este orden de ideas, derivado de la extensa red hidráulica para la distribución del servicio de agua potable con la que cuenta el organismo operador líneas arriba citado y derivado de la periodicidad de dicho servicio antes expuesta, se generan bolsas de aire que impiden la correcta circulación del agua, en algunas ocasiones hasta la ruptura de tuberías, afectación de la operación de sistemas o en su caso generación de mediciones incorrectas en los medidores de agua de los usuarios de dicho servicio, por lo que dicho organismo operador ha instalado dispositivos de admisión y expulsión de aire en los diversos pozos y líneas de conducción, sin embargo, los mismos no son suficientes para disminuir dichos efectos.

Estudios e investigaciones realizadas señalan que el aire atrapado es uno de los principales problemas de la gestión técnica de las redes de distribución de agua. Las bolsas de aire atrapadas en el interior de las líneas de conducción pueden causar numerosos problemas durante el funcionamiento normal de las redes de distribución provocando la reducción del flujo de agua en la tubería, pérdidas de carga adicionales, disminución del rendimiento en las bombas, problemas de ruido y vibraciones, corrosión interna de las tuberías debido a la presencia de oxígeno en el aire, pérdida de eficiencia en ciertos tipos de filtros.





Con base en lo anterior, el Pleno apoya el exhorto ofreciendo alternativas de apoyo a la economía de los usuarios del organismo operador, sobre todo en la difícil situación económica presente en el país y en nuestro Estado, mediante la promoción y facilidad entre los usuarios del multicitado organismo operador, para la instalación de extractores de aire en las tomas domiciliarias.

**Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 106 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, es de acordarse y se Acuerda:**

**PRIMERO.** La Sexagésima Tercera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, exhorta respetuosamente al Consejo Directivo de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, para que en el uso de sus atribuciones acuerde promover y facilitar entre los usuarios del sistema, la instalación de extractores de aire en las tomas domiciliarias, lo que, luego de ser debidamente informado al organismo operador, pueda deducirse del cargo por el consumo de agua potable.

**SEGUNDO.** El Consejo Directivo de la Junta intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas informará posterior a la publicación del presente Acuerdo, a esta H. Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas sobre el particular.

**COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO  
PARA SU PUBLICACIÓN.**



**DADO** en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, a los trece días del mes de octubre del año dos mil

**PRESIDENTA**

**DIP. CAROLINA DÁVILA RAMÍREZ**

**SECRETARIA**

**SECRETARIA**

**DIP. KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA**



**DIP. EMMA LISSET LÓPEZ MURILLO**